

011 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 011
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		03/03/2021	071	<p>...” Una vez se levanta el acta en el área del título, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p>1. CORRER TRASLADO a la Alcaldía de Quinchía – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 05 de febrero de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia.</p> <p>2. CORRER TRASLADO a la Fiscalía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 05 de febrero de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero 010-87M</p> <p>3. CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 05 de febrero de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero 010-87M</p> <p>4. CORRER TRASLADO a la Unidad de Gestión de Riesgo del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 05 de febrero de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento</p>

						<p>programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero 010-87M</p> <p>5. CORRER TRASLADO a la Secretaría de Gobierno departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 05 de febrero de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero 010-87M</p> <p>6. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de amparo administrativo No. 004 de 22/02/2021.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0004-17	JOSE URIEL GALLEGO BLANCO		05/03/2021	072	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0004-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005017 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 3.043.654 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 04/08/2021.</p> <p>2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para el mineral de arena de río correspondiente al trimestre IV del año 2018, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Anual adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020 en la plataforma digital ANNA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 010 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</p>
------	-----------	------------------------------	--	------------	-----	---

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para el mineral de grava de río de los trimestres II, III y IV del año 2012. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 010 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 3.821), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 010 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías del trimestre I del año 2017 del mineral grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 010 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres II y III del año 2019 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 010 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de grava de río por valor de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.877), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>en concepto técnico PARMA 010 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 010 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare a que trimestres de regalías corresponde las consignaciones realizadas allegadas mediante radicado No. 20201000851432 del 10/11/2020, las cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consignación por valor de \$ 31.862 de fecha 26/07/2019. • Consignación por valor de \$ 6.930 de fecha 26/07/2019. • Consignación por valor de \$ 1.347 de fecha 10/10/2019. • Consignación por valor de \$ 4.266 de fecha 07/01/2020. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0004-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>10. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC</p> <ul style="list-style-type: none"> • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA PRINCIPAL. <p>El titular deberá adelantar los permisos y/o sustracciones necesarios ante la autoridad competente.</p> <p>11. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 010 del 22 de enero de 2021.</p> <p>12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>	
AUTO	LH0018-17	PEDRO PABLO AVENDAÑO Y OTROS		08/03/2021	073	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0018-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR reiteradamente por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico 011 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2012 para el mineral de Arena de río por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 678), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2012 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 391), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</p>

					<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2012 para el mineral de Arena de río por valor de OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$ 802), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2012 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 370), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2013 para el mineral de Arena de río por valor de NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 912), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de MIL NOVENTA PESOS (\$ 1.090), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2013 para el mineral de Arena de río por valor de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.555), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.277), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2013 para el mineral de Arena de río por valor de MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 1.604), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$ 802), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago faltante del IV trimestre del año 2013 para el mineral de Arena de río por valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.646), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago faltante del IV trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.047), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>15. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.796), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>16. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.079), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>17. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 1.202), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>18. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 667), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>19. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$ 1.109), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>20. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 616), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>21. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.679), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>22. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 852), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>23. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 765), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>24. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$ 509), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>25. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 879), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>26. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 430), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>27. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 781), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>28. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 382), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>29. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.347), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>30. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 1.524), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>31. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 289), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>32. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 142), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>33. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 823), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>34. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 258), más los intereses que se</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>35. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 327), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>36. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO DOS PESOS (\$ 102), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>37. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 158), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>38. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 148), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>39. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200), más los intereses que se causen hasta la fecha</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>40. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para los minerales de arena y grava de río de los trimestres IV del año 2018; I, II, III y IV de los años 2019 y 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0018-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 011 del 22 de enero de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>	
AUTO	LH0060-17	SIGIFREDO LOPEZ QUINTERO		09/03/2021	074	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0060-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 1.6 del presente auto, el anterior requerimiento se hizo previamente mediante Auto PARMA No. 429 del 09 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>



					<p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, el anterior requerimiento se hizo previamente mediante Auto PARMA No. 429 del 09 de octubre de 2020 y auto PARMA 021 del 29/01/2020 . Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR por ultima vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral y Anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, el anterior requerimiento se hizo previamente mediante Auto PARMA No. 429 del 09 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2018 y el FBM Semestral del año 2019, el anterior requerimiento se hizo previamente mediante Auto PARMA No. 429 del 09 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR</i> al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0060-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2. Restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición Total con la Capa zona de restricción Informativo - Zonas Micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 05 de abril de 2016 - INCORPORADO 15/04/2016. • Superposición total con la Capa de zona de restricción Paisaje Cultural Cafetero- área principal. <p>☐ Es responsabilidad del titular, tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>3. <i>INFORMAR</i> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 011 del 22 de enero de 2021.</p> <p>4. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0139-17	JESUS MARIA BEDOYA GALVIZ		10/03/2021	075	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0139-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Anual adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 013 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III del año 2014 y I, II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 013 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3. <i>INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0139-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 013 del 22 de enero de 2021.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	LH0178-17	JAIRO CASTAÑO RAMIREZ		11/03/2021	076	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0179-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 015 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS. (\$8.224.707). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 015 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Anual adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 015 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que electrónicamente en la plataforma del ANNA MINERIA el FBM Semestral del año 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 015 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 015 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que, tiene un saldo a favor por valor de \$ 2.545 por concepto de pago de regalías. 2. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0178-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 015 del 22 de enero de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0179-17	SILVIO DE JESÚS MARÍN CORREA Y VICENTE ALFONSO PINEDA		11/03/2021	077	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0179-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Anual adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 016 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres I; II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 016 de 22/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30)
------	-----------	--	--	------------	-----	--

					<p>días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que, tiene un saldo a favor por valor de \$ 2.545 por concepto de pago de regalías. 2. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0179-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 016 del 22 de enero de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 17 DE MARZO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Joel D. Pino P.
JOEL DARIO PINO PUERTA
Coordinador Zona Occidente